



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. ANITA BELTRÁN PERALTA

XV LEGISLATURA

**MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL AL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.
PRESENTE**

Quien suscribe, **Diputada Anita Beltrán Peralta, representante del Partido Revolucionario Institucional**, de conformidad con lo que establece el artículo 105 de La Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, someto a la consideración de esta Asamblea del Congreso del Estado, la presente **Proposición con Punto de Acuerdo mediante el que se busca la incorporación del H. Congreso del Estado de Baja California Sur al Modelo Social de Atención a la Discapacidad como una forma de cumplimiento a la obligación del Estado Mexicano en su adopción normativa**, al tenor de los siguientes:

MOTIVOS

La XV Legislatura ha iniciado su último periodo ordinario de sesiones, con ello, ha ingresado al tiempo en el que debe pensar, no reservar ningún esfuerzo en términos de mejorar al marco jurídico estatal en beneficio de la población. Con ello, debe admitir proponer mejores acuerdos teniendo como benefactores a quienes integramos la sociedad, así como a quienes lo hacemos formando parte de los poderes públicos estatales en Baja California Sur siempre considerando no discriminar.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. ANITA BELTRÁN PERALTA

XV LEGISLATURA

En el caso del Congreso del Estado como institución, desde luego que está obligado a cumplir con **TODAS** las disposiciones constitucionales, convencionales y legales que posibiliten el libre desarrollo de las capacidades de todas las personas, desde luego, entre ellas, se destacan las personas que por su condición de desventaja social y cultural han padecido mayores situaciones que son traducidas en obstáculos para ejercer su plena autonomía.

En términos del derecho positivo vigente, el Congreso del Estado, desde hace mucho tiempo, tiene/tenemos obligaciones sustantivas que hemos venido postergando a lo largo del tiempo, éstas se traducen en una flagrante violación de derechos humanos que podría tener consecuencias graves de tipo legal como resultados materiales objetivas y visibles en la integridad física de las personas que sistemática o que eventualmente nos situamos dentro de las instalaciones de esta Sala de Sesiones General José María Morelos y Pavón, en el edificio Sede del Poder Legislativo o bien en los pasillos, banquetas y entorno físico que alberga a este Poder Público en el caso de concretarse algún incidente.

Digo incidente porque accidente no puede ser al haberse hecho notar ciertas deficiencias, omisiones o desperfectos arquitectónicos y no haberse subsanado o tomado cartas en el asunto por quien esté facultado para ello. En este caso para quien tiene la representación política y legal del Congreso, así como por quienes tienen participación administrativa y financiera del mismo. Seguramente quien Preside la Mesa Directiva, la Junta de Gobierno y Coordinación Política y/o en



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. ANITA BELTRÁN PERALTA

XV LEGISLATURA

su caso la Oficialía Mayor, serán los responsables de las consecuencias que en su salud, integridad física o personal tenga quien resienta en su persona un incidente.

No es falsedad que nuestras instalaciones físicas internas y externas carecen de las condiciones para posibilitar el desplazamiento libre y seguro de quienes aquí concurrimos, cuando lo visualizo, no me limito solo a las personas con alguna discapacidad, sino que en general, a cualquier persona que opte por conducirse por las escalinatas de esta sala de sesiones, cuyos accesos en sentido de ascenso o descenso carece de barandales o manerales para apoyar la subida o bajada de personas.

La omisión de construir rampas tanto en el espacio público como en el espacio destinado a las y los integrantes de este Congreso Estatal es evidente. Ello imposibilita lo que hemos venido manifestando respecto a que las y los ciudadanos que deseen ingresar a estas instalaciones, encuentran obstáculos que impiden el acceso y su desplazamiento seguro, ello impide el desarrollo de sus actividades y aspiraciones personales, lo que impacta en el ejercicio de su ciudadanía de forma plena lo cual es un derecho humano contemplado dentro del catálogo reconocido en el artículo primero constitucional y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. ANITA BELTRÁN PERALTA

XV LEGISLATURA

Miren ustedes:¹ El artículo 1o., primer párrafo, de la Constitución General de la República precisa que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte. Ahora, con motivo de la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, así como de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, se incorporó al orden jurídico nacional el modelo social de discapacidad.

Por su parte, el Informe Mundial sobre la Discapacidad, emitido por la Organización Mundial de la Salud, permite concretizar el derecho humano a la salud contenido en el artículo 4o., cuarto párrafo, de la Ley Fundamental, al conceptualizar el término "discapacidad" como "todas las deficiencias, las limitaciones para realizar actividades y las restricciones de participación, y se refiere a los aspectos negativos de la interacción entre una persona (que tiene una condición de salud) y los factores contextuales de esa persona (factores ambientales y personales)".

Al respecto, en el ámbito regional de los derechos humanos, en los Casos Furlán y Familiares Vs. Argentina y Artavia Murillo y otros Vs. Costa Rica, la Corte Interamericana de Derechos Humanos afirmó que "la discapacidad no se define exclusivamente por la

¹ **Registro Digital:** 2022368 **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito **Tesis:** I.9o.P.1 CS (10a.), **Décima Época, Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, **Materia(s):** Constitucional, **Tipo:** Tesis Aislada.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. ANITA BELTRÁN PERALTA

XV LEGISLATURA

presencia de una deficiencia física, mental, intelectual, sensorial, sino que se interrelaciona con las barreras o limitaciones que socialmente existen para que las personas puedan ejercer sus derechos de manera efectiva, al grado que –para dismantelar las limitaciones que impiden el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad–, **es necesario que los Estados promuevan prácticas de inclusión social y adopten medidas de diferenciación positiva para remover dichas barreras**".

Ante todo el marco normativo anterior, se concluye que el modelo social de discapacidad aborda dicha condición con base en dos premisas:

- i) La discapacidad es el resultado de la interacción entre factores del individuo y su entorno; y,
- ii) Las personas con discapacidad se encuentran en situación de vulnerabilidad, que se agrava por el fenómeno de discriminación que se erige en su contra.

Por ello, en virtud de que las circunstancias contextuales tienden a ser igual o mayormente determinantes que las condiciones médicas en la generación de las barreras que las personas con discapacidad enfrentan, surge la obligación a cargo del Estado Mexicano en el establecimiento de un modelo social de discapacidad, a partir del cual, dicha situación de vulnerabilidad no sea únicamente entendida en términos médicos, es decir, como alteraciones al estado de salud de las personas.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. ANITA BELTRÁN PERALTA

XV LEGISLATURA

Asimismo, el entendimiento integral de la condición de discapacidad reconozca los factores contextuales –tanto a nivel social como personal–, los cuales resultan igual o mayormente determinantes que el aspecto clínico. Así, a efecto de concretizar el mandato contenido en el tercer párrafo del artículo 1o. constitucional, que caracteriza al constitucionalismo contemporáneo, todas las autoridades, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de caracterizar la discapacidad como resultado de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y el entorno. De ese modo, por medio de prácticas de inclusión social y medidas de diferenciación positiva ejercidas, en especial por los operadores jurídicos –juzgadores–, será factible remover las barreras clínicas y sociales susceptibles de incidir en el derecho humano a la salud de las personas, así como adoptar medidas efectivas y pertinentes de habilitación y rehabilitación para que las personas con discapacidad puedan lograr su máxima independencia.

Ahora bien, desde el punto de vista del derecho electoral a nivel nacional de cuya alineación se considera al derecho electoral y su reglamentación sudcalifornianos, se establece en el artículo 7 numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales que: *“Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, **sin discriminación** por origen étnico o nacional, género, edad, **discapacidades**, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales,*



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. ANITA BELTRÁN PERALTA

XV LEGISLATURA

estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en los artículos 2, 4, 5, 13, y 29, establece lo siguiente respecto de estas obligaciones contraídas por nuestro Estado mexicano que es parte de la Convención.

Artículo 4 Obligaciones generales:

- a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;
- b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
- c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;
- d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;
- e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad;



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. ANITA BELTRÁN PERALTA

XV LEGISLATURA

f) Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;

g) Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;

h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;

i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. ANITA BELTRÁN PERALTA

XV LEGISLATURA

2. Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

4. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado. No se restringirán ni derogarán ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos o existentes en los Estados Partes en la presente Convención de conformidad con la ley, las convenciones y los convenios, los reglamentos o la costumbre con el pretexto de que en la presente Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se reconocen en



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. ANITA BELTRÁN PERALTA

XV LEGISLATURA

menor

medida.

5. Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones.

Artículo 5. Igualdad y no discriminación.

1. Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.

2. Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.

3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.

4. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. ANITA BELTRÁN PERALTA

XV LEGISLATURA

Artículo 13. Acceso a la justicia.

1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

2. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.

Artículo 29. Participación en la vida política y pública.

Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a:

a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. ANITA BELTRÁN PERALTA

XV LEGISLATURA

votar y ser elegidas, entre otras formas mediante:

i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;

ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda;

iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;

b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas:

i) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. ANITA BELTRÁN PERALTA

XV LEGISLATURA
políticos;

ii) La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones.

La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, en su artículo 3, dispone que:

Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:

a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. ANITA BELTRÁN PERALTA

XV LEGISLATURA

b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad;

c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad; y

d) Medidas para asegurar que las personas encargadas de aplicar la presente Convención y la legislación interna sobre esta materia, estén capacitados para hacerlo.

2. Trabajar prioritariamente en las siguientes áreas:

a) La prevención de todas las formas de discapacidad prevenibles;

b) La detección temprana e intervención, tratamiento, rehabilitación, educación, formación ocupacional y el suministro de servicios globales para asegurar un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para las personas con discapacidad; y

c) La sensibilización de la población, a través de campañas de educación encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. ANITA BELTRÁN PERALTA

XV LEGISLATURA

otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad.

Ahora bien, la legislación electoral y su reglamentación vigente ha posibilitado la participación de la población con alguna discapacidad en el proceso electoral concurrente actual, al igual que las personas que forman parte de las comunidades indígenas, afro-mexicanas, personas de la comunidad de diversidad sexual, como jóvenes y adultos mayores, están actualmente nominados para los diversos cargos de elección popular entre los que se encuentra el ser diputada o diputado de este Congreso del Estado, para quienes estamos fungiendo actualmente pero sobre todo para quienes se avizoran, debemos cumplir con las disposiciones legales y normativas vigentes en la materia, así mismo, debemos alcanzar las adecuaciones arquitectónicas idóneas para el desarrollo de las funciones de estas personas que lo requieren. No obstante de que ya hace años realizamos una proposición en este mismo sentido, y después de que se realizó una auditoría de obra en estas instalaciones por parte de personal de la subsecretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado de BCS, aún prevalecen algunas necesidades cuya persistencia no dice más que una invisibilidad, luego entonces si resolvemos en lo inmediato la situación planteada, demostraremos interés, no negligencia o irresponsabilidad lo que en su conjunto integrará los elementos de una fórmula que tiene por resultado la palabra



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

DIP. ANITA BELTRÁN PERALTA

XV LEGISLATURA

responsabilidad y buen ejemplo. O bien de lo contrario, lo que es y será evidente... “ ”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California Sur, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: La XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, acuerda realizar las adecuaciones arquitectónicas y estructurales correspondientes a la infraestructura física que integran la Sala de Sesiones “General José María Morelos y Pavón” y el Edificio Sede del Poder Legislativo local, en términos de las necesidades de accesibilidad de las personas con discapacidad en todas sus modalidades y manifestaciones, para que, de manera permanente se satisfaga la eliminación de barreras y obstáculos que truncan el acceso y/o libre desplazamiento de personas con alguna discapacidad física o disminución de la capacidad mental en las instalaciones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

Dado en la sala de Sesiones “General José María Morelos y Pavón”, del Poder Legislativo a los 12 días del mes de abril del año 2021.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA ANITA BELTRÁN PERALTA
REPRESENTANTE DEL PRI**